

# Boletín Oficial



Correo Oficial  
Franqueo a pagar  
Cuenta  
N° 17017F10

SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACION  
DE LA PROVINCIA DEL CHACO  
CASA DE GOBIERNO  
Director: JULIO RENE SOTELO

Registro de la  
Propiedad Intelectual  
948.707

Oficina: Julio A. Roca 227 (PA) - www.chaco.gov.ar - E-mail: gob.boletinoficial@ecomchaco.com.ar - Tel-Fax: (362) 4453520 - CTX 53520

AÑO LX DIAS DE PUBLICACION: LUNES, MIERCOLES Y VIERNES TIRAJE: 650 EJEMPLARES

EDICION 48 PAGINAS RESISTENCIA, LUNES 25 DE FEBRERO DE 2013 EDICION N° 9.466

## LEYES

### LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DEL CHACO

#### SANCIONA CON FUERZA DE LEY N° 7168

ARTÍCULO 1°: Incorpórase como artículo 132 bis y epígrafe al Capítulo I, del Título VI, del Libro I, a la ley 4538 y sus modificatorias, Código Procesal Penal el siguiente texto:

"ARTÍCULO 132 Bis: Intérprete o Traductor Indígena: En los casos de declaración de personas pertenecientes a comunidades indígenas, la presencia del intérprete o traductor será obligatoria bajo pena de nulidad".

ARTÍCULO 2°: Regístrese y comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco, a los trece días del mes de diciembre del año dos mil doce.

*Pablo L. D. Bosch, Secretario*  
*Eduardo Alberto Aguilar, Presidente*

#### DECRETO N° 3004

Resistencia, 28 diciembre 2012

VISTO:

La sanción legislativa N° 7.168; y

CONSIDERANDO:

Que conforme a las disposiciones constitucionales, las emanadas de la Ley N° 4.647, y no habiendo observaciones que formular, procede su promulgación;

Por ello:

#### EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO DECRETA:

Artículo 1°: Promúlgase y téngase por Ley de la Provincia del Chaco, la sanción legislativa N° 7.168, cuya fotocopia autenticada forma parte integrante del presente Decreto.

Artículo 2°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

*Fdo.: Capitanich / Judis*

s/c.

E:25/2/13

>\*<

### LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DEL CHACO

#### SANCIONA CON FUERZA DE LEY N° 7169 CÁMARA DE APELACIONES DEL TRABAJO EN PRESIDENCIA ROQUE SÁENZ PEÑA

ARTÍCULO 1°: Créase la Cámara de Apelaciones del Trabajo con asiento en la Ciudad de Presidencia Roque Sáenz Peña, con jurisdicción territorial sobre la Segunda, Tercera, Cuarta y Sexta Circunscripción Judicial de la Provincia del Chaco.

ARTÍCULO 2°: Determinase que para ser Juez de esta dependencia judicial, se requiere las mismas condiciones exigidas por el artículo 157 de la Constitución de la Provincia del Chaco 1957-1994 para los integrantes del Superior

Tribunal de Justicia y cuya retribución será idéntica a la que percibe un Juez de Cámara.

ARTÍCULO 3°: Establécese que la Cámara de Apelaciones del Trabajo estará constituida por tres Jueces e integrada originariamente por los dos magistrados que integran la Sala III Laboral –Fuero del Trabajo– de la Cámara de Apelaciones en lo Civil y Comercial de la Ciudad de Presidencia Roque Sáenz Peña.

ARTÍCULO 4°: El Superior Tribunal de Justicia, a los fines de cumplimentar con su integración, convocará a cubrir el cargo de un Juez de Cámara, de conformidad con la Constitución Provincial y normas dictadas a tal fin.

ARTÍCULO 5°: Los integrantes de la Cámara de Apelaciones del Trabajo creada por la presente actuarán constituidos en una Única Sala que atenderá por sorteo y orden rotativo las causas que ingresen en la forma prevista por el artículo 10 de la presente.

La Presidencia será ejercida anual y rotativamente por uno de ellos designándose el primero por sorteo. En caso de ausencia o impedimento del Presidente, lo reemplazará un subrogante por orden de nominación que designará el Tribunal.

La Presidencia de la Cámara contará con un Secretario que cumplirá las funciones administrativas y vestirá la categoría de Secretario de Cámara.

La Cámara contará además con dos Secretarios de Sala con la categoría de Secretario de Cámara y con la dotación de personal que el Superior Tribunal de Justicia le asigne.

ARTÍCULO 6°: El Superior Tribunal de Justicia convocará a cubrir el cargo de un Secretario con funciones administrativas, con la categoría de Secretario de Cámara, de conformidad con normas, disposiciones y pautas reglamentarias dictadas a tal fin.

ARTÍCULO 7°: Las Secretarías de Sala y de la Presidencia del Tribunal se integrarán con los secretarios que originariamente conforman la Sala III Laboral –Fuero del Trabajo– de la Cámara de Apelaciones en lo Civil y Comercial de Presidencia Roque Sáenz Peña. Para asistir funcional y administrativamente a los Jueces y Secretarías de Cámara, se trasladará la dotación total de personal que a la fecha de sanción de la presente cumple funciones en la Sala III Laboral –Fuero del Trabajo–, ajustándose a organigramas y pautas operativas que disponga el Superior Tribunal de Justicia.

ARTÍCULO 8°: El Superior Tribunal de Justicia efectuará las adecuaciones administrativas, funcionales y las medidas de superintendencia que estime pertinente para el pleno funcionamiento de la Cámara de Apelaciones del Trabajo de la Segunda Circunscripción creada por la presente.

ARTÍCULO 9°: La Cámara creada será el tribunal de alzada de los fallos y demás autos recurribles dictados por los Jueces de Primera Instancia del Trabajo de la Segunda, Tercera y Cuarta Circunscripción Judicial.

ARTÍCULO 10: A los fines de la resolución de las causas que ingresen al Tribunal, éste funcionará como Sala Única compuesta por tres miembros. Para dictar sentencia válida se requiere el voto totalmente concordante de dos

Jueces. En caso de no lograrse tal mayoría intervendrá el tercer Juez designado para la causa, quien deberá optar en forma fundada por uno de los votos dados. Si no se pudiere integrar la Sala por impedimento de sus miembros o cualquier otra causa, se seguirá el siguiente orden de subrogancia entre los magistrados de la Segunda Circunscripción de la Ciudad de Presidencia Roque Sáenz Peña:

- a) Jueces de la Cámara Civil y Comercial.
- b) Jueces de la Cámara en lo Criminal.
- c) Fiscales de Cámara.
- d) Jueces de Primera Instancia del Trabajo.
- e) Jueces de Primera Instancia en lo Civil y Comercial.
- f) Juez de Primera Instancia del Menor de Edad y la Familia.
- g) Jueces en lo Correccional.
- h) Jueces de Garantías.
- i) Integrantes de la lista de ConJueces.

Los subrogantes comprendidos en el inciso a) de este artículo, deberán ser designados en sorteo público y previa notificación a las partes; los demás siguiendo el orden de subrogancia establecido.

ARTÍCULO 11: Cuando por disposiciones legales sea necesaria la intervención del Ministerio Público en las causas radicadas en la Cámara de Apelaciones del Trabajo, la misma se efectuará por intermedio de los fiscales de las Cámaras en lo Criminal y Defensores de Primera Instancia, según el caso, cuyo orden de turno establecerá el Superior Tribunal de Justicia.

ARTÍCULO 12: Corresponde al Presidente de la Cámara, sin perjuicio de la labor Jurisdiccional:

- a) Dictar las providencias de mero trámite, sin perjuicio de las facultades atribuidas a los Secretarios de conformidad con el Código de Procedimiento Laboral.
- b) Representar a la Cámara en todos los actos y comunicaciones oficiales.
- c) Velar por el orden y la economía interna de las oficinas de su inmediata dependencia.
- d) Integrar la Sala en caso de desintegración.
- e) Ejercer las demás atribuciones y deberes que se establezcan por la ley orgánica o el reglamento interno del Poder Judicial, especialmente en lo relacionado con la superintendencia del personal y bienes de la Cámara.
- f) Convocar los acuerdos de la Cámara.
- g) Presidir las audiencias y recibir la prueba sin perjuicio del derecho del otro Juez o Jueces de asistir a las mismas.

ARTÍCULO 13: Los Secretarios, sin perjuicio de lo establecido en la ley orgánica del Poder Judicial, el reglamento interno del mismo, y lo que determine el Superior Tribunal de Justicia por vía de reglamentación, tendrán las siguientes obligaciones y facultades:

- a) Secretario Administrativo de Cámara: actuará bajo la dependencia inmediata del Presidente de la Cámara, y deberá:
  - 1) Mantener actualizado el Registro de Jurisprudencia del Tribunal y proveer a la correspondiente publicidad, según lo disponga el Presidente.
  - 2) Cumplir las disposiciones que adopte la Presidencia o la Cámara dentro de las esferas de sus funciones.
  - 3) Controlar, registrar y tramitar lo referido a la asistencia y licencia del personal de la Cámara.
  - 4) Asistir a los acuerdos de la Cámara redactando y autorizando las actas respectivas.
  - 5) Colaborar con la Presidencia de la Cámara en la tarea de superintendencia y contralor de las oficinas en general.
  - 6) Custodiar y llevar los libros y documentos de Mesa de Entradas y Salidas, estando a su cargo el personal de dicha oficina y personal de maestranza de la Cámara.

- 7) Vigilar los bienes patrimoniales de la Cámara y organizar la biblioteca de la misma.
- 8) Custodiar y llevar el libro de registro y sello de agua conforme con la reglamentación del Superior Tribunal de Justicia.
- b) Secretarios de Salas:
  - 1) Poner a despacho del Presidente de la Cámara o Jueces, en su caso, las comunicaciones o escritos dirigidos a éstos.
  - 2) Custodiar los expedientes, archivos y sellos del respectivo Tribunal.
  - 3) Asistir a todo acto y autorizar toda diligencia de prueba que se celebre en la Sala, en la forma establecida en el Código de Procedimiento del Trabajo de la Provincia.
  - 4) Llevar todos los libros y registros que se establezcan en el reglamento interno del Poder Judicial, respecto a la actividad jurisdiccional del Tribunal.
  - 5) Cumplir con todos los deberes y obligaciones que las leyes, reglamentos del Poder Judicial y disposiciones reglamentarias del Superior Tribunal de Justicia, establezcan para los Secretarios en general y, en particular para los de Cámara.

ARTÍCULO 14: El Presidente de la Cámara o ésta, podrán imponer las sanciones disciplinarias previstas por la ley orgánica del Poder Judicial, el Código Procesal Laboral y demás disposiciones afines.

ARTÍCULO 15: Constituida la Cámara de Apelaciones del Trabajo de la Ciudad de Presidencia Roque Sáenz Peña, las causas actualmente radicadas en la Sala III Laboral –Fuero del Trabajo– y que correspondan a la Segunda, Tercera y Cuarta Circunscripción, que no estuvieran con llamamientos de autos serán transferidas a aquélla. Los recursos concedidos por los Jueces inferiores de la Segunda, Tercera y Cuarta Circunscripción Judicial, antes o a la fecha de constitución de la Cámara de Apelaciones del Trabajo de la Ciudad de Presidencia Roque Sáenz Peña, pendientes de elevación, serán remitidas directamente a ésta.

ARTÍCULO 16: La Cámara de Apelaciones del Trabajo, se reunirá en acuerdo a los efectos de:

- a) Designar Presidente y Subrogante.
- b) Dictar su reglamento interno.
- c) Resolver cualquier cuestión prevista legalmente o que estime necesario o conveniente.

ARTÍCULO 17: Establécese la desintegración de la Sala III Laboral de la Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial y del Trabajo de la Ciudad de Presidencia Roque Sáenz Peña, la que partir de la sanción de la presente se constituirá de cuatro miembros, dividida en dos Salas del Fuero Civil y Comercial, denominadas Sala Primera y Segunda respectivamente y compuesta cada una de ellas por dos miembros.

ARTÍCULO 18: La erogación que demande el cumplimiento de la presente ley, se imputará a las partidas específicas del presupuesto del Poder Judicial, quedando sujeta su implementación a las posibilidades de financiamiento de la Provincia.

ARTÍCULO 19: Regístrese y comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco, a los trece días del mes de diciembre del año dos mil doce.

**Pablo L. D. Bosch, Secretario**  
**María Luisa Cáceres, Vicepresidenta 1ª**

#### DECRETO N° 3011

Resistencia, 28 diciembre 2012

VISTO:

La sanción legislativa N° 7.169; y

CONSIDERANDO:

Que conforme a las disposiciones constitucionales, las emanadas de la Ley N° 4.647, y no habiendo observaciones que formular, procede su promulgación;

Por ello:

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO  
DECRETA:**

**Artículo 1°:** Promúlgase y téngase por Ley de la Provincia del Chaco, la sanción legislativa N° 7.169, cuya fotocopia autenticada forma parte integrante del presente Decreto.

**Artículo 2°:** Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

**Fdo.: Capitanich / Judis**

s/c.

E:25/2/13

—————>\*<—————  
**LA CÁMARA DE DIPUTADOS  
DE LA PROVINCIA DEL CHACO**

**SANCIONA CON FUERZA DE LEY N° 7170**

**ARTÍCULO 1°:** Modifícase el artículo 89 de la ley 4169 y sus modificatorias –Nuevo Régimen Electoral Provincial, que queda redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 89: Constancia de la emisión del voto: acto continuo el presidente procederá a anotar en el padrón de electores de la mesa, a la vista de los fiscales y del elector mismo, la palabra «votó» en la columna respectiva del nombre del sufragante.

Se dejará constancia de la emisión del voto de conformidad con lo establecido en el artículo 95 del Código Electoral Nacional.”

**ARTÍCULO 2°:** Regístrese y comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco, a los trece días del mes de diciembre del año dos mil doce.

**Pablo L. D. Bosch, Secretario**  
**María Luisa Cáceres, Vicepresidenta 1ª**

**DECRETO N° 3005**

Resistencia, 28 diciembre 2012

VISTO:

La sanción legislativa N° 7.170; y

CONSIDERANDO:

Que conforme a las disposiciones constitucionales, las emanadas de la Ley N° 4.647, y no habiendo observaciones que formular, procede su promulgación;

Por ello:

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO  
DECRETA:**

**Artículo 1°:** Promúlgase y téngase por Ley de la Provincia del Chaco, la sanción legislativa N° 7.170, cuya fotocopia autenticada forma parte integrante del presente Decreto.

**Artículo 2°:** Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

**Fdo.: Capitanich / Judis**

s/c.

E:25/2/13

—————>\*<—————  
**LA CÁMARA DE DIPUTADOS  
DE LA PROVINCIA DEL CHACO**  
**SANCIONA CON FUERZA DE LEY N° 7172**  
**PROGRAMA DE ARBOLADO PÚBLICO DE LA  
PROVINCIA DEL CHACO**

**CAPÍTULO I**  
**OBJETIVOS, DISPOSICIONES GENERALES,  
DECLARACIONES Y CONCEPTOS**

**ARTÍCULO 1°:** Establécese en todo el ámbito de la Provincia del Chaco, el Programa de Arbolado Público, con el objeto de preservar, proteger, conservar, recuperar y regular el manejo sustentable de este recurso.

**ARTÍCULO 2°:** Otórgase el carácter de Servicio Público Ambiental Prioritario, al Programa creado por la presente ley.

**ARTÍCULO 3°:** Declárase como política de Estado permanente, la concienciación de la sociedad sobre los valores naturales y culturales del arbolado público.

**ARTÍCULO 4°:** Se considera árbol público y sujeto al régimen de esta ley, a las especies arbóreas, autóctonas o

no, plantadas por el hombre o parte de la forestación natural de una determinada región o zona, y que vegetan en los predios de dominio público de los distintos Departamentos de la Provincia.

**ARTÍCULO 5°:** A los fines de la presente ley, el arbolado público, según su ubicación, se clasificará en:

- a) Urbano: Especies arbóreas de calles, plazas, parques, espacios verdes y todo otro espacio público urbano que se encuentran bajo jurisdicción municipal.
- b) De rutas o caminos provinciales o nacionales: Especies arbóreas, autóctonas o no, plantadas por el hombre o parte de la forestación natural de una determinada región o zona, que se encuentren plantados en sus márgenes y que están bajo jurisdicción de la Dirección de Vialidad Provincial y la Dirección Nacional de Vialidad.
- c) De dominio público de la Provincia: Especies arbóreas que se encuentren bajo su jurisdicción.

**CAPÍTULO II**

**RESPONSABILIDADES SOBRE EL MANTENIMIENTO  
DEL ARBOLADO PÚBLICO**

**ARTÍCULO 6°:** Los Municipios son responsables del mantenimiento del arbolado público en su jurisdicción, dentro del tejido urbano, excepto aquel que vegete en terrenos provinciales y nacionales.

Los entes viales: Dirección de Vialidad Provincial y Dirección Nacional de Vialidad, son responsables del mantenimiento del arbolado público que vegete en rutas y accesos de su jurisdicción.

El Poder Ejecutivo es responsable del mantenimiento del arbolado existente en lugares de dominio público de la Provincia.

**CAPÍTULO III**

**ESTRATEGIAS Y OBJETIVOS**

**ARTÍCULO 7°:** Son estrategias y objetivos de la presente ley:

- a) Colaborar con la protección del medio ambiente de la Provincia del Chaco, a través de la conservación y preservación del arbolado público.
- b) Controlar, investigar, conservar, preservar, mejorar y fomentar el arbolado público de la Provincia, estableciendo una política de Estado.
- c) Generar en la población la cultura del árbol, valorando sus beneficios sobre la calidad de vida de las comunidades.
- d) Reconocer en el sistema del arbolado público un patrimonio natural y cultural de los chaqueños.
- e) Establecer claramente los lineamientos para la preservación, conservación, mejora, resguardo y desarrollo del arbolado público.
- f) Evitar los actos depredatorios de cualquier tipo que se efectúen en contra de la estabilidad e integridad del arbolado público en todo el ámbito provincial.
- g) Trabajar, a esos fines, en conjunto con el Poder Ejecutivo, los Municipios, las asociaciones vecinales, las ONG ambientales y la comunidad científica especializada de los distintos organismos, universidades, facultades, e institutos que desarrollen sus actividades en la Provincia.

**CAPÍTULO IV**

**AUTORIDAD DE APLICACIÓN**

**ARTÍCULO 8°:** Serán autoridades de aplicación de acuerdo con su competencia: los municipios que se adhieran a la presente; el Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos, a través de la Dirección de Vialidad Provincial y el Ministerio de Producción, a través de la Subsecretaría de Recursos Naturales.

**ARTÍCULO 9°:** Serán funciones de la autoridad de aplicación, según su norma de creación:

- a) Proteger, preservar y fomentar el desarrollo del arbolado público, formulando para ello políticas en materia de gestión de arbolado público y ponerlas en función, articulando y generando con los organismos competentes en cada jurisdicción, en caso